

**Artículo 2.- Aprobación de Anexo del Reglamento Operativo**

Apruébase el Anexo: Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social (VIS), que forma parte del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente texto:

**ANEXO
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE
LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)**

ÁREA TECHADA	El área mínima techada es de 35 m ² sin considerar aleros, en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: - 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina. - 02 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo). - 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro). - zona de lavandería (puede ser no techada). En los planos de Arquitectura deben graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario en dormitorios y artefactos de cocina que permita distancias mínimas reglamentarias entre aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas.
TECHOS	El techo debe ser impermeabilizado y contar con sistema de evacuación de aguas de lluvia de los techos.
PISOS	Cemento pulido en ambientes interiores y semi pulido en área de lavandería. En baños: loseta vitrificada, incluido fondo de ducha y sardinel.
REVOQUES Y PINTURA	En fachada: tarrajeo con pintura o ladrillo caravista Cerámico en servicios higiénicos: h=1.80m en ducha y 1.20m en pared detrás de los aparatos sanitarios. Muros interiores mínimo solaqueado, Columnas y vigas interiores: tarrajeados y pintados, de corresponder al sistema constructivo. Cielo raso tarrajado y pintado.
CARPINTERÍA	Puerta principal: madera tipo tablero e=4.5 cm o metálica. Interiores y Patio posterior: contraplacada e= 4 cm y marco de madera. Bisagras capuchinas. Ventanas con marco de madera, aluminio o metal en hojas y marco y vidrio 6mm.
CERRAJERÍA	2 golpes en puerta principal y tipo perilla en puertas interiores.
APARATOS SANITARIOS Y GRIFERÍA	Servicio Higiénico: Inodoro con doble pulsador y lavatorio de loza nacional Cocina: lavadero de acero inoxidable 01 poza con escurridor o similar. Exterior: lavadero de ropa de granito, fibra de vidrio o superior y grifería metálica. Grifería cromada metálica o similar en aparatos sanitarios con sistema reductor de caudal.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS	Tablero general con mínimo 3 llaves termomagnéticas, tubería PVC SAP pesado, tubería empotrada, placas en tomacorrientes e interruptores de baquelita y wall sockets en salida de luz con artefacto de iluminación led; salida para timbre.
INSTALACIONES SANITARIAS	Red de desagüe de tubería PVC SAL con caja de registro que evacuará a la red pública o a futura red pública, en cuyo caso contemplará un sistema de tratamiento de aguas residuales. Red de agua tubería PVC SAP, roscada, montante 4" para desagüe proyección 2 ^{do} piso como parte del sistema de desagüe.

Artículo 3.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**Primera.- Regulación para expedientes en trámite**

Los expedientes iniciados al amparo del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, continuarán su trámite hasta la culminación de todas las etapas del procedimiento; salvo que, por solicitud escrita del interesado, se acoja a las

modificaciones establecidas en la presente Resolución Ministerial.

Segunda.- Procedimientos simplificados

Para la liberación de garantías prevista en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, durante la Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus ampliatorias, la Entidad Técnica (ET) debe presentar los documentos previstos en el artículo 29 y, en forma alternativa, los previstos en los literales b. o d. del párrafo 29.1.

De haber modificaciones al proyecto registrado y de optar la ET por presentar el documento previsto en el literal d. del párrafo 29.1 del artículo 29, la ET debe presentar además una Declaración Jurada firmada por su representante legal, en la cual declare bajo responsabilidad, que dichas modificaciones se han realizado cumpliendo las normas técnicas y urbanísticas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**Única.- Modificar la Resolución Ministerial N° 86-2020-VIVIENDA**

Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 86-2020-VIVIENDA, Establecen valores especiales del Bono Familiar Habitacional (BFH) en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda, y dictan diversas disposiciones, el cual queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Disposición Especial

Para la atención de la población comprendida en el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda, las Entidades Técnicas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado a partir de otorgado el código de proyecto, presentan ante el Fondo MIVIVIENDA S.A. la garantía correspondiente. Este plazo puede ser ampliado por diez (10) días calendario, por única vez.

El Fondo MIVIVIENDA S.A. efectúa el desembolso del BFH en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de validadas las garantías”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Anexo: Condiciones Técnicas Mínimas de la VIS del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional-BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1888145-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos destinado a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 227-2020-J/INEN**

Lima 6 de agosto del 2020

VISTOS:

Decreto de Urgencia N° 063-2020, el Memorando N° 1387-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 549-2020-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 786-2020-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 723-2020-OPE-OGPP/INEN, Oficina de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 0533-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud; calificado posteriormente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (ROF-INEN), estableciendo la jurisdicción funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en mérito del cual expidió la Resolución Jefatural N° 607-2019-J/INEN, de fecha 27 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura — PIA, para el año Fiscal 2020, del Pliego 136 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas—INEN;

Que, el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2° de citado Decreto de Urgencia considera, entre otros, que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000, de acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3°, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando dichos ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; mientras que el numeral 6.4 del artículo 6° autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, y previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto, el mismo que debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 063, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del poder ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, los montos materia de reducción de ingresos mensuales autorizados por dicha norma tienen propósito específico, el cual es financiar una entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades

profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19,

Que, por otro lado, la cuarta disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, exonera las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que correspondan, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realizan en el marco de la cita disposición habilitan únicamente la partida de gasto 2.4.1.3.1.1 "A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL", en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus;

Que, mediante Memorando N° 1387-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, que contiene el Informe N° 549-2020-ORH/INEN, de la Oficina de Recursos Humanos solicita realizar los trámites correspondientes, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063-2020, para realizar una transferencia financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por la suma de S/ 4 500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), correspondiente a los meses de junio, julio y agosto del 2020;

Que, mediante Informe N° 723-2020-OPE-OGPP/INEN, la Oficina de Planeamiento Estratégico de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que el Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, cuenta con recursos disponibles en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios para realizar la transferencia financiera a que se refieren los considerandos precedentes;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario autorizar la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 4 500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente a los meses junio, julio y agosto del año en curso, para financiar la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19;

Contando con los vistos buenos del Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018- SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la transferencia financiera, a favor del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hasta por el monto de S/ 4 500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), destinado a efectuar entregas económicas a favor de los deudos del personal de la salud fallecidos como consecuencia de sus actividades profesionales en la contención a la propagación y atención del COVID-19, según lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 063-2020.

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución jefatural, se realizará con cargo al presupuesto institucional aprobado para el presente año fiscal del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades neoplásicas, en la Actividad 5006269: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus y la partida de gasto 2. 4. 1. 3. 1. 1 Transferencias a otras unidades del gobierno nacional, por el monto de S/ 4 500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1° de la presente resolución, en el marco del Decreto de Urgencia N° 063 no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo Cuarto.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera, y la publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1888017-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Disponen la suspensión transitoria de la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria, de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 118-2020/SIS

Lima, 25 de setiembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 035-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 256-2020-SIS/GREP y Memorando N° 308-2020-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 41-2020-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído N° 630-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 049-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 137-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 002-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 333-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, señala que el Seguro Integral de Salud -SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley;

Que, el SIS se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud -IAFAS pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS, la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 99 del citado Reglamento, establece que las IAFAS pueden ofrecer planes que complementen al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud -PEAS, definidos como aquellos que otorgan prestaciones no comprendidos en éste; asimismo, el artículo 100 señala, entre otros, que los planes complementarios son estructurados por las IAFAS respetando las condiciones del PEAS. El valor de los mismos es determinado en función de la extensión y características de la cobertura ofertada;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19, la cual es prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y luego por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, esta última a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud asigna a la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones -GREP, en su calidad de órgano de línea, la responsabilidad de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de Aseguramiento en Salud y otros a cargo del SIS;

Que, a través de la Resolución Jefatural 197-2012/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP "Directiva que Regula la Cobertura Prestacional del Régimen de Financiamiento Subsidiado del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos;

Que, mediante el Informe N° 035-2020-SIS/GREP-SGO-GBL con Proveído N° 256-2020-SIS/GREP, la GREP sustenta la necesidad de suspender, de manera transitoria, la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS/GREP, hasta que culmine la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, con la finalidad de garantizar la continuidad y oportunidad de las prestaciones para los asegurados del régimen de financiamiento subsidiado del SIS;

Que, mediante Informe N° 41-2020-SIS/GNF-SGF/ERC con Proveído N° 630-2020-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento -GNF señala su conformidad respecto de la propuesta de suspensión transitoria de la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria, de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS/GREP;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto y Desarrollo Organizacional -OGPPDO mediante Informe N° 049-2020-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 137-2020-SIS/OGPPDO, realiza el análisis pertinente para lo cual emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta formulada;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 002-2020-SIS/OGAJ-DE-EYAZ con Proveído N° 333-2020-SIS/OGAJ considera que, en atención a los instrumentos remitidos por la GREP, GNF y OGPPDO, relacionada a la propuesta formulada, esta se encuentra dentro del marco legal vigente por lo que corresponde la emisión del acto administrativo pertinente;

Con los vistos del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado con Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la suspensión transitoria de la ejecución del procedimiento establecido en el numeral 6.3. De la Solicitud de Autorización de Cobertura Extraordinaria, de la Directiva Administrativa N° 003-2012-SIS-GREP